

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

De nuevo sobre la Justicia. *Por José Lois Estévez*

CUANDO, hace muchísimos años, emprendí la lectura del llamado ‘Código de Manú’, la impresión que me produjo no puedo ser peor. Lo mismo que otras colecciones de antiguos Derechos, aquella obrame llevó al convencimiento de que solamente el Romano, podía tenerse por un Derecho en el auténtico significado de aquel término. Porque era –pensaba yo– el único en que se procedía con lógica.

Años más tarde cayó en mis manos ‘La Ciudad Antigua’, la obra magistral de Fustel de Coulanges, y alcancé a comprender lo que hasta entonces despreciaba. Porque el sabio francés, a un tiempo historiador, sociólogo y jurista de altos vuelos, ha sido capaz de demostrar la estrecha conexión que existía entre las creencias religiosas reinantes en la época estudiada y el Derecho que se vivía entonces. El Derecho era un simple corolario de las creencias colectivas.

Releí entonces el Código de Manú y vi que no constituía una excepción a la tesis de Fustel sino que la confirmaba plenamente. No podía verse como una recopilación jurídica en el sentido actual, porque entonces no se había logrado aún separar el Derecho de otras manifestaciones de la conducta. Al contrario; el propósito de aquellas normas era regular sin reservas todo el comportamiento humano en cualquier momento de la existencia.

En el curso de la lectura encontré, además, una frase que me produjo tan gran impresión que no vacilé en colocarla como lema de un libro que publiqué por entonces (1954): “No hay ley superior a la verdad”.

¡Qué sabio principio! Si algún Derecho lo mantuviera sin claudicaciones, la suerte del mundo sería otra. ¿Por qué? Explicar esto es ir comprendiendo lo que en realidad ha de hacer el Derecho: apaciguar las relaciones interhumanas para mejorar las expectativas de que sobreviva la especie. Señalamos así, el gran objetivo de la legislación y, en último término, de la Ciencia jurídica: que no se den conflictos entre los hombres o que, si, a pesar de todo, se dan, reciban una solución justa lo más pronto.

Las preguntas a que ha de brindar respuesta el Derecho se formulan con facilidad, aunque su respuesta sea complicada: ¿Cómo evitaremos los conflictos? ¿Cómo les daremos rápida solución cuando surjan? Lo primero se trata de conseguir buscando un modo de decirle a cada uno lo que no puede hacer, con lo cual, presumiendo la libertad, se deduce, por exclusión, lo que se puede permitir. Lo segundo es comprensiblemente más difícil. Imaginemos un conflicto entre (al menos) dos personas. Una se queja de que la otra, por la causa que sea (error, culpa, negligencia, mala fe, etc.), excediéndose en su libertad, ha invadido la suya. Pero ¿es cierta la queja? ¿Qué se necesita para poder averiguarlo? La respuesta, fácil en apariencia, resulta, en la práctica, de realización extremadamente difícil, pues demanda, a la vez, un buen proceso y buenos jueces. Como vemos, el problema es el mismo que tiene planteado nuestro Ministerio de Justicia cuando se propone mejorar la Administración de la misma.

Dejemos para otro día, decir en qué consiste un buen proceso. Y preguntémonos por las cualidades que debe reunir un juez, para ser capaz de hacer justicia. Necesita: ecuanimidad, para

no hacer acepción de personas y ser de veras imparcial; perspicacia, para no dejarse embrollar por las argucias de las partes, criterio, (y dejo la palabra en el sentido que le dio nuestro Balmes); dominio de la Ciencia jurídica, no leguleyismo ni memorización de textos, pues, como decían los romanos: *scire leges non est verba earum tenere, sed vim ac potestatem*. Y, por último, algo también muy importante, en lo que generalmente, hoy no se piensa: su fiabilidad para las partes. Teniendo estas cualidades se puede ser un buen juez, a condición de empeñarse en emplearlas.

La cuestión capital es cómo cerciorarse de que un juez se amolda a esta descripción y tiene, además, voluntad de hacer justicia.

Esto requeriría exámenes adecuados; es decir, buenos métodos de selección y, a la vez, seleccionadores idóneos y objetivos, cosas ambas nada fáciles. Pero podemos evadir la dificultad siguiendo un sistema similar al romano, cuyo magnífico resultado no cabe negar. Los romanos tenían un *album iudicum*, una lista confeccionada por el pretor para su mandato, pero la elección correspondía a las partes. Creo que no hay mejor solución. Si las partes tienen derecho a un juez fiable, en procesos civiles, puestas de acuerdo, deben de poder elegirlo. Podemos romper así con los jueces territoriales, impuestos a los interesados, organizando en lo civil, colegios judiciales en cada provincia, donde las partes, al presentar en cada juzgado su primer escrito, lo acompañarían con una lista secreta de los jueces, por orden de preferencia. Sería designado para el pleito, el primero en quien concurriera la elección de las partes. Los jueces disfrutarían de un sueldo base igual; pero recibirían una bonificación proporcional al número de pleitos que fallaran. Así se conseguirían varias finalidades propuestas en su acuerdo por los partidos hegemónicos: que los jueces tengan interés en acelerar los pleitos y que sus retribuciones crezcan en proporción a su trabajo. También se estimularían las buenas sentencias (los abogados procurarían evitar a quienes estuvieran desacertados al fundarlas). Asimismo, estudiando el rendimiento y el esmero de cada juez, la vía para los ascensos podría impersonalizarse. En resumen: pequeñas causas; pero grandes efectos.